



**Rad. 170014003009-2021-00287**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 286 del C.G.P, este despacho dispone corregir de oficio el auto fechado de junio 25 de 2021, mediante el cual se Admitió la presente demanda<sup>1</sup> y se decretó la medida cautelar deprecada<sup>2</sup>, en esta demanda Verbal de Imposición de Servidumbre que promueve **Empocaldas S.A. E.S.P** frente a los señores **Vivian Maritza Loaiza Rodríguez, Javier Mauricio Gómez Salazar y el Banco Agrario de Colombia**, en el sentido de corregir el nombre de la codemandada Loaiza Rodríguez, toda vez que por error de designación, por así haberse pedido por la parte actora, se admitió la demanda en contra de la señora “**Viviana** Maritza Loaiza Rodríguez”, siendo su nombre correcto “**Vivian** Maritza Loaiza Rodríguez”, según se desprende de la Escritura Pública y Certificado de Tradición adosados al cartulario.

En tal virtud se corrige el nombre de la señora Vivian Maritza Loaiza Rodríguez como demandada y designada en el mentado proveído, debiéndose tener en cuenta para todos los efectos el último nombre citado.

**Notificar el presente auto a la parte demandada, conjuntamente con el que admitió la demanda en su contra, fechado de junio 25 de 2021 y que obra en el anexo 06 del Cd. Ppal. digital.**

Ahora, atendiendo la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, Caldas, mediante el cual solicita aclaración del oficio que comunicó la medida, en relación al nombre de la citada codemandada, por ser procedente, a ello se accede; en tal virtud, se dispone que por la secretaría se libre nueva comunicación consignándose en ella el nombre correcto para la debida inscripción de la cautela. Líbrese oficio en este sentido y notifíquese conforme al Decreto 806 de 2020.

Una vez se remita la inscripción de la medida cautelar, se procederá con la notificación de la parte demandada al correo reportado y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020. En tal virtud se compartirá el expediente al Centro de Servicios para que con la colaboración de la parte demandante se proceda con la materialización de dicho acto procesal.

**NOTIFÍQUESE**

---

<sup>1</sup> Véase anexo 06, Cd. Ppal. digital

<sup>2</sup> Ver anexo 06, Cd. Ppal. digital



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6012d9a3fa5fb98509a5074122469b2b81b4f6c1d18389edc2e3ff8a486c25d**

Documento generado en 23/07/2021 12:05:43 p. m.